

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

**Gestión de Correspondencia únicamente en la ventanilla virtual
del Consejo de Estado Aplicativo SAMAI.**

URL:

<://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

JUEZ: OMAR GÓMEZ MONTAÑA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001333704120240020400
Accionante: Diego Javier Ballen Cuellar
Accionada: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales-UGPP, Comisión
Nacional del Servicio Civil-CNSC.
Naturaleza: Acción de Tutela.

Auto No. 2024-516

Como quiera que la acción de tutela promovida por el señor **Diego Javier Ballen Cuellar**, contra la **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, a través de la cual persigue la protección de sus Derechos Fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo, debido proceso y mínimo vital, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por el señor **Diego Javier Ballen Cuellar** contra la **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**.

Segundo: Notificar por correo electrónico a los representantes legales, directores o quien haga sus veces de la **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela **a través de la ventanilla virtual del Consejo de Estado**

Aplicativo

SAMAI

URL:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Tercero: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: La presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

| Parte | Dirección Electrónica Registrada |
|---|--|
| Accionante: Diego Javier Ballen Cuellar | diballen@gmail.com |
| Accionadas: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co |

| | |
|--|--|
| Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC | noficacionesjudiciales@cnscc.gov.co |
| Ministerio Público: Carlos Andrés Zambrano San Juan | czambrano@procuraduria.gov.co |

MRS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Omar [] Gomez Montaña

Juez

Juzgado Administrativo

041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10fedab97ba72298855698282cea6b6e7b7e4482cae799b12b774035e833850**

Documento generado en 13/06/2024 11:56:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>